



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA DELFINA DELGADO PACHÓN
DEMANDADO:	JULIO ALBERTO FONSECA
RADICACIÓN No:	25175400300120100045900

Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía (fol. 63 -66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

G.J.G.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTOP RESIDENCIAL CAMPESTRE HONTANAR
DEMANDADO:	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
RADICACIÓN No:	25175400300120160067800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de emplazamiento de la señora María Leticia Meneses acreedora hipotecario elevada por la parte actora, la cual se atenderá favorablemente, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

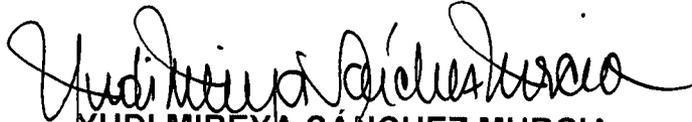
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar el emplazamiento de la señora María Leticia Meneses acreedora hipotecario de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Segundo. Por Secretaría **incluir** la información de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la señora María Leticia Meneses acreedora hipotecario. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE

Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTOP RESIDENCIAL CAMPESTRE HONTANAR
DEMANDADO:	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
RADICACIÓN No:	25175400300120160067800 DEMANDA ACUMULADA

Ingresan las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** del producto de los bienes embargados dentro del proceso 11001310300720190036200, que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**, contra **OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO**.

1.1. Limitar la medida cautelar en la suma de \$39.000.000 M/Cte. – **Librese Oficio** al Juzgado referido, para lo de su competencia.

1.2. Por secretaría remítanse electrónicamente el oficio a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MOJICA SANCHEZ
DEMANDADO:	ALFONSO BALLESTEROS GOMEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120170055100

Ingresa el expediente con solicitud de iniciar o continuar el trámite disciplinario sancionatorio en contra del secuestre.

Seria el caso de dar apertura al trámite disciplinario sancionatorio, no obstante, previo a lo anterior se pondrá en conocimiento lo manifestado por el secuestre en memorial que obra en folio 130.

Finalmente, se agregarán sin tramite la devolución del despacho comisorio realizada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Previo a dar apertura al trámite disciplinario sancionatorio, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el secuestre en memorial que obra en folio 130.

Segundo. Agregar sin tramite la devolución del despacho comisorio realizada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA PAULA
DEMANDADO:	JOSÉ RAÚL CRUZ PATIÑO.
RADICACIÓN No:	25175400300120180010100

Ingresa el expediente al despacho con solicitud de requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania – Cundinamarca sobre la comisión conferida mediante Despacho Comisorio No. 172 de 19 de noviembre de 2019, presentada por la apodera judicial de la activa.

Igualmente, estando el proceso al Despacho se allega despacho comisorio diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, el cual se ordenará agregar a las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar sin trámite la solicitud de la apoderada judicial de la activa de requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

G.J.G.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGUILAR GÓMEZ OCHOA S.A.S.
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL
RADICACIÓN No:	25175400300120180021200

Ingresa el expediente al despacho con devolución del despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, sin diligenciar.

Así mismo, obra en el plenario oficio proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que comunica el embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado Pedro Antonio Romero Bernal, del cual se tomará nota para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Chía, sin diligenciar.

Segundo. Tomar nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar en este proceso de propiedad del demandado Pedro Antonio Romero Bernal decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2021-0128 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ adelantado por Ana Constanza Bastidas Parra, en contra del citado ejecutado, el cual se entiende perfeccionado el 17 de julio de 2023 a las 11:53 a.m. Por secretaría ofíciase al Juez que libró el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

G.J.G.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

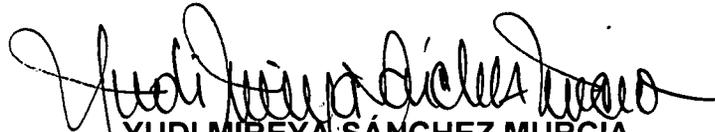


Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SURGIR PAR EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO:	MARÍA DEL PILAR ROJAS Y CARLOS ARTURO GONZÁLEZ SIERRA
RADICACIÓN No:	25175400300120180024500

Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente del pagador, Transmillas Logística y Transportadora S.A.S. (fol. 53 -59).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

G.J.G.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PEDRO NEL RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MAURICIO BARON BUSTOS
RADICACIÓN No:	25175400300120180036600

Ingresan el expediente con manifestación del acreedor hipotecario citado dentro del presente asunto.

Igualmente, con formulario de calificación de la Orip con relación a la efectiva inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Tener como notificado personalmente a los acreedores hipotecarios del inmueble identificado con matriculo inmobiliaria 50N-20770216, señores Scotiabank Colpatria S.A.

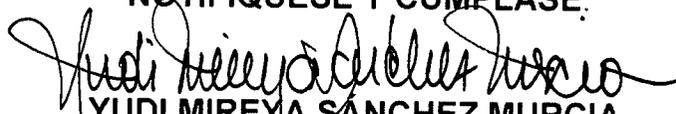
Segundo. Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20770216 de propiedad de la parte demandada.

Segundo. Comisionar al señor Alcalde del Municipio de Chía a fin de practicar el secuestro sobre el inmueble aludido, tal como lo permiten los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso. El comisionado cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 *ibidem*, incluyendo las de subcomisionar, delegar y designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma equivalente a 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se advierte que en atención a lo estatuido en el numeral 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, en consonancia con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), en el evento en que se presenten oposiciones al secuestro o situaciones que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, deberán remitirse las diligencias a este Despacho para resolver lo pertinente.

Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2018-366 notificado



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PEDRO NEL RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MAURICIO BARON BUSTOS
RADICACIÓN No:	25175400300120180036600

Ingresar el expediente con escrito de Incidente de nulidad, presentado por la parte demandada a través de apoderada.

Sería del caso continuar con el trámite procesal respectivo, sin embargo, la parte demandada presenta escrito de incidente de nulidad, del cual se ordenará correr traslado a la parte demandante, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 ibídem.

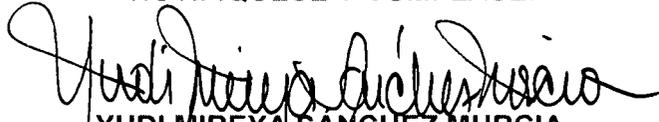
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Correr traslado** del escrito de incidente de nulidad a la parte activa por el término de 3 días conforme lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 ibídem. Secretaría proceda con la fijación en lista de qué trata el artículo 110 idem para el efecto.

Segundo. **Ingresar** el proceso al despacho, una vez vencido el término del numeral primero de este proveído, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JM INGENIERÍA Y LOGÍSTICA S.A.S.
DEMANDADO:	LATIN FRUIT'S S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190015800

Estando el proceso al despacho, fue allegada liquidación del crédito por la parte actora de la cual se advierte la remisión al correo electrónico de la pasiva, no obstante, no se allega constancia alguna del acuse recibido o del acceso al mensaje por parte del destinatario como lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023; por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso de la demandada, se ordenará correr traslado para que efectúe el pronunciamiento a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Por secretaría, **correr traslado** de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme al Artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

G.J.G.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JM INGENIERÍA Y LOGÍSTICA S.A.S.
DEMANDADO:	LATIN FRUIT'S S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190015800

Agregar al expediente, el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Municipal de Cajicá, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

G.J.G.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR NIBARDO BELTRAN
RADICACIÓN No:	25175400300120190036800

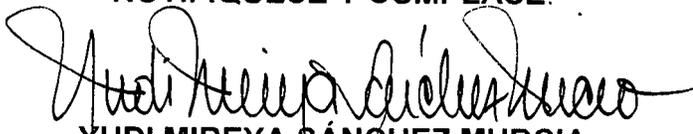
Atendiendo al informe secretarial que antecede, se aceptará la renuncia al poder por parte de la abogada Mary Patricia Camacho C., al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia al poder por parte de la abogada Mary Patricia Camacho C, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR NIBARDO BELTRAN
RADICACIÓN No:	25175400300120190036800

Atendiendo la petición de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado,

Resuelve:

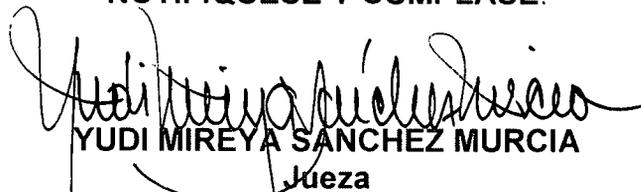
1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares (folio 17 CMC).

1.1 Limitar la medida cautelar en la suma de \$20.000.000 M/Cte. –

1.2 Librese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad dados a conocer en la Carta circular 060 del 09 de octubre de 2023 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por Secretaría procédase por medios tecnológicos a través de los canales informados por las entidades financieras y/o los registrados en el RUES y/o los informados en la solicitud.**

1.3. En caso que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
DEMANDADO:	WILMER FERNANDO ROJAS MEDINA
RADICACIÓN No.:	25175400300120190046100

Atendiendo la petición de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo del vehículo de placa BQA -59 de propiedad de la demandada, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Correspondiente. Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMPARTIR S.A "BANCOMPARTIR S.A"
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190064700

Ingresas el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada personalmente, a la demandada Erika Yeraldin Sánchez Nivia, quien dentro del término no dio contestación a la demanda ni presento excepciones de mérito.

Por otro lado, se agregarán sin tramite las diligencias de notificación realizadas al demandado Luis Carlos Acosta Rodríguez, con resultado negativo y se accederá a la solicitud de cambio de dirección de notificación del demandado Luis Carlos Acosta, la cual se tendrá como dirección de notificación del demandado, la suministrada por la parte actora en folio 124 del cuaderno principal.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS, presentada por el apoderado judicial de la activa, es preciso indicarle, que previo a oficiar, la parte debe acreditar haber realizado la solicitud directamente o por medio del derecho de petición, hecho que no se evidencia dentro del expediente, por lo cual este despacho se abstendrá de conceder la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

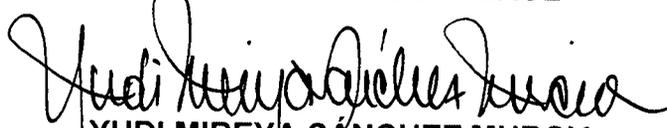
Primero. Tener como notificado personalmente a la demandada Erika Yeraldin Sánchez Nivia, quien dentro del término no dio contestación a la demanda ni presento excepciones de mérito.

Segundo. Agregar sin tramite las diligencias diligencias de notificación realizadas al demandado Luis Carlos Acosta Rodríguez, con resultado negativo.

Tercero. Tener como dirección para notificaciones la reportada por la parte actora en escrito que milita en el archivo 124 del cuaderno principal.

Cuarto. Sin Lugar a oficiar a SALUD TOTAL EPS, toda vez que no acreditó haber conseguido dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-647



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMPARTIR S.A "BANCOMPARTIR S.A"
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ACOSTA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190064700

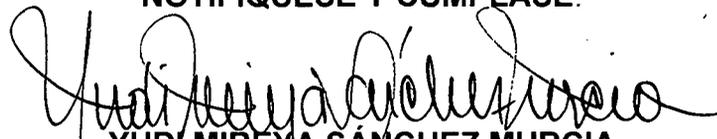
Ingresan las diligencias de la referencia al Despacho con respuesta del pagador, HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO, en donde informa que la demandada Erika Yeraldin Sánchez Nivia no registra en sus bases de datos como funcionaria de la institución, lo cual se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del pagador HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO., en la cual se da respuesta a la medida cautelar (Fl. 57).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio LOS ROSALES P.H.
DEMANDADO:	LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120210015000

Ingresa el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Condominio Los Rosales P.H. y en contra de Luz Amanda Castañeda Romero y herederos indeterminados de Jhon Arturo Betancourt Sánchez.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247cd35190f8b048eafec5d697df8624ce224b9a2b55a08e8b5887cf79adc5b**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO
DEMANDADO:	NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120210028900

Ingresa el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Carlos Alberto Castillo Poveda y en contra de Hernán Humberto Avendaño Bernal.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandante, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce147cc3d1acdcc22331c595175d4d0e12a6bf1ee3942ffc776b666a399d4bb**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA
DEMANDADO:	JOSE LUIS BENAVIDES SUSA
RADICACIÓN No:	25175400300120210049000

Ingresar el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Conjunto Residencial Aleros de la Sabana P.H. y en contra de José Luis Benabides (sic) Susa, Carmen Benavides Susa, Jaime Néstor Benavides Susa y Alfonso Benavides Susa.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandante, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18b3caaf7a7fa249369faaef20b2db23c2b78f0e0152fccf27c5f8128acdf92**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	AURA MARIA OSPINA DE ROJAS
DEMANDADO:	RAÚL RICARDO RODRÍGUEZ GUTIERREZ y OTRO
RADICACIÓN No:	251754003001 20220017000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito elevado por la parte demandante manifestando que desiste de las pretensiones, petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

Segundo. Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

Tercero. Sin lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

Cuarto. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Quinto. Una vez esta providencia cobre ejecutoria **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3bdef2c50472237a6684e889236a752b8824b20f52397a98c6ff91499b0f1a**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JAIME LOZANO GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120220029400

Ingresa el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCO DE BOGOTA y en contra de Jaime Lozano García.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a6abfacdb58227535e95c54f475c70f50ed942b0ac91c9a3fc1bd58c99b388**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO PINZÓN ROJAS
DEMANDADO:	NESTOR GERARDO ALEXANDER PABÓN MALDONADO
RADICACIÓN No:	251754003001 20230041600

Mediante proveído que antecede (archivo 09), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a0b56b4e093c3335d7fdea6cd8d9ca419e3e30daf1e36c7cb74be8e34ff209**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	LILIANA ESPINOSA
RADICACIÓN No:	251754003001 20220056000

Ingresa el expediente con fallo de acción de tutela proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante el cual ampara los derechos del demandante y ordena dejar sin valor ni efecto el auto de 11 de mayo de 2023, y las demás decisiones que dependan de ella.

Conforme a lo anterior, procederá esta judicatura a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior en sede de tutela, por lo cual es necesario dejar sin valor y efectos los autos del 11 de mayo de 2023 y del 26 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló la parte demandada contra el auto del 10 de noviembre de 2022.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda, teniendo como documento base del recaudo la Letra de Cambio de fecha 03 de noviembre de 2021.

2. Notificados personalmente de la reseñada orden de apremio la ejecutada Liliana Espinosa, formulo el recurso de reposición que ahora se resuelve, manifestando que el despacho debió remitir el presente proceso a los juzgados de Bogotá por ser este su domicilio, proponiendo la exceptiva de falta de jurisdicción e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Así mismo, señalo que la letra de cambio se firmo por la suma de \$2.000.000, valor que no es acorde a la letra que aporta el demandante, aunado señala que se evidencian alteraciones en el titulo base de la ejecución, no cumpliendo este con los requisitos formales establecidos.

3. En el término de traslado, la parte demandante señalo que de conformidad al artículo 682 del código de comercio: *“La letra deberá ser presentada para su aceptación en el lugar y la dirección designados en ella. A falta de indicación de lugar, la presentación se hará en el establecimiento o en la residencia del girado. Si se señalaren varios lugares, el tenedor podrá escoger cualquiera de ellos”*.

Conforme a eso señaló que este despacho si es competente para conocer del presente asunto, frente a los requisitos formales señalo que la letra objeto de base de la ejecución cumple con los requisitos señalados en el artículo 621 del código de comercio y los establecidos en el artículo 671 del mismo código.

Consideraciones

1. Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, *“para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta*

realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado". El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Como bien se sabe, en los procesos ejecutivos el recurso de reposición contra el mandamiento de pago es la vía para alegar los hechos que configuren excepciones previas tal y como lo dispone el artículo 442 del C.G.P., así como los defectos puramente formales del título en el que se soporta la ejecución de conformidad con el artículo 430 *ibidem*.

En el caso bajo estudio, la recurrente alega la falta de jurisdicción por parte de este despacho al señalar que ella nunca ha vivido en este municipio, por lo que la demanda debería ser remitida a los despachos de Bogotá.

Memora este juzgado que en tratándose de procesos ejecutivos, la competencia territorial que determina el Juez llamado a conocer el asunto tiene factores concurrentes.

El primero, consiste en la regla general consagrada en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., referente al domicilio del demandado, y en caso de desconocerse, la competencia recae en el juez del domicilio del demandante. El segundo, el lugar donde debía ser pagada la obligación incorporada en el título ejecutivo base del pretendido recaudo forzoso, consagrado en el numeral 3 *ibidem*.

Como existen un fuero concurrente, es el demandante quien, a su arbitrio, elige cual será el determinante de la competencia territorial, elección en la que el juez no puede intervenir.

El criterio antes expresado encuentra apoyo en lo decantado por la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, así:

"El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será competente cualquier de ellos, a elección del demandante."

"Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral tercero del artículo 28 del estatuto procesal recién citado prevé que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)».

"Por tanto, el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en materia de títulos ejecutivos tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o de título de recaudo debía cumplirse; pero, insístese, ello sujeto, en principio, a la determinación expresa del promotor del asunto." (CSJ, Sala Civil. Auto 28 de noviembre de 2016. Exp. 11001-02-03-000-2016-03349-00).

En el caso bajo estudio, se tiene que el lugar del cumplimiento de la obligación fue pactado en la ciudad de Chía como se logra evidenciar a continuación:

No.	<input type="text"/>	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$	<input type="text" value="2'000.000"/>
Señor:	Liliana Espinoza		El día:	3/11/2021
De:	20 de noviembre de 2021	Se servirá usted pagar solidariamente en:	Efectivo en CHF	
Condición:	mercado	a la orden de:	Ricardo Alberto Dalgado Monique	
La suma de:	<input type="text" value="3'000.000"/> Tres millones de pesos			
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 26 % mensual y moratorios del 20 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.				
Ciudad:	Bogotá	Fecha:	26-10 del 2021	Su S.S. <input type="text" value="49667020"/>
Acepted: Liliana Espinoza G.				

De lo anterior se desprende que si la parte actora seleccionó como factor determinante de la competencia territorial el lugar del cumplimiento de la obligación en virtud del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues resulta evidente que este Juzgado Civil Municipal de Chía es competente para conocer del asunto, por lo cual la exceptiva denominada falta de jurisdicción, no está llamada a prosperar.

Ahora bien, frente a la segunda exceptiva propuesta, procede el despacho a verificar lo establecido en los artículos 621, 671 y 623 del Código de comercio:

Señala el artículo 621 del Código de comercio

“Artículo 621. <Requisitos Para Los Títulos Valores>.

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Por su lado el 671 de la misma norma establece los requisitos presupuestales que debe contener la letra de cambio:

“Artículo 671. <Contenido De La Letra De Cambio>. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) **La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;**
- 2) *El nombre del girado;*
- 3) *La forma del vencimiento, y*
- 4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.*

Así mismo el artículo 623 del Código de Comercio, indica cual será la forma de proceder en cuanto existan diferencias entre los valores consignados en los títulos valores. El artículo en comento señala textualmente:

*“Artículo 623. Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras - aparición de varias cifras. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, **la suma escrita en palabras**. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.”* (Negrita del juzgado)

En síntesis, al encontrarse una diferencia como la del título valor base de la presente ejecución, el legislador indicó que la suma a tener en cuenta debe ser aquella que se encuentra estipulada en letras, lo que en el caso que nos ocupa, sería la suma de tres millones de pesos M/Cte (\$3.000.000 M/Cte), valor señalado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, en ese sentido la exceptiva propuesta por la parte demandada no está llamada a prosperar.

En este orden de ideas, el recurso impetrado no tendrá buen suceso, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandada, manteniendo incólume el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en favor de Jaime Alberto Castillo Casasbuenas y en contra de Liliana Espinosa.

Cuestión final.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la actora que obra en archivo 30, procederá el despacho acceder a la misma, ordenando que por secretaria se brinde informe de depósitos constituidos a órdenes del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual amparo los derechos del demandante y ordenó dejar sin valor ni efecto el auto de 11 de mayo de 2023, y las demás decisiones que dependan de ella.

Segundo. Dejar sin valor y efecto los autos del 11 de mayo de 2023 y del 26 de octubre de 2023.

Tercero. No Reponer el auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Cuarto. Por secretaría, contabilícese los términos de traslado de la demanda, remítase el link del expediente a través de medios virtuales,

limitando su acceso y una vez vencidos, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite pertinente.

Quinto. Expedir informe de depósitos constituidos a órdenes del presente proceso, por Secretaría procédase y póngase en conocimiento de la parte actora por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ecc7733afbe3bc4533e03716d0cc5ccba83fefa654fa1db7780e294259c9ef**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANIEL NARANJO REGALADO
DEMANDADO:	IVÁN LEONARDO MEDINA DÍAZ
RADICACIÓN No:	25175400300120220071600

Ingresa el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 23 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Daniel Naranjo Regalado y en contra de Iván Leonardo Medina Diaz, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

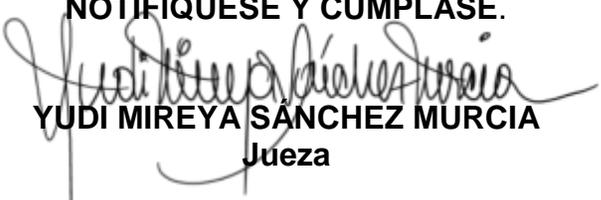
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$30.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2022-716 seguir adelante con la ejecución

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd4a1a575924315684121f0f573deddae245cf4e38736f063cb731a141126ab**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ ALAIN ROMERO AGUILAR
DEMANDADO:	DAVID DÍAZ CASTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120230008600

Ingresar el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por José Alain Romero Aguilar y en contra de David Díaz Castro.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b371205e38d9c4e0281d346872d7895839da54646343e1958c44c1c5bd302f**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	KARINA NASMIYER CARRILLO CASTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120230016200

Ingresa el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCO DE OCCIDENTE y en contra de KARINA NASMIYER CARRILLO CASTRO.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365496126ed41a5f8b43547549ffda7ee27ca8384105652174f45f5faef4fb1**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO AIKARA PH
DEMANDADO:	LUIS EMILIO RODRIGUEZ GARCIA
RADICACIÓN No:	25175400300120230026100

Ingresar el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por EDIFICIO AIKARA P.H. y en contra de LUIS EMIRO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b52e3a07227ee4cf8a0bf196b1373f381449ad030e07bf6e9fc048e73b0ba11**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFONSO JAMAICA DOBLADO
DEMANDADO:	ALYDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE LA PEÑA
RADICACIÓN No:	251754003001 20230026800

Ingresa el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado, mediante el cual se informa que el día 20 de octubre de 2023 se realizó la entrega formal del inmueble.

Como quiera que se dio cumplimiento al objeto de las presentes diligencias, se accederá a lo pedido, ordenando su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de entrega de bien arrendado de que trata el artículo 69 de la ley 446 de 1998 promovido por HÉCTOR ALFONSO JAMAICA DOBLADO contra ALYDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE LA PEÑA.

Segundo. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468ca691d74c3fea38a1693a1a78635092cde0d4e141cb3d80605540d8e730a**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SARMIENTO SIERRA
RADICACIÓN No:	25175400300120230036600

Ingresa al despacho con solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora presentada por la sociedad demandante quien a su vez solicita no se condene en costas a las partes, por lo que se procederá a la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de Carlos Arturo Sarmiento Sierra.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, toda vez que fueron presentados de manera digital, no obstante, se precisa que éstos continúan en tenencia de la parte demandante quien es su legítima tenedora y acreedora de las obligaciones en ellos contenidas.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095d0785b2ffa2e6c5bc955ff32217ecf5b6902fc4310b4c83c8468930266ddb**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	OLIVERIO PRIETO CELY
RADICACIÓN No:	25175400300120230038300

Ingresas el expediente con solicitud de suspensión del proceso, en tanto el demandado se encuentra adelantando el trámite de insolvencia, allegada por el apoderado de la parte actora.

Previo a decretar la suspensión del proceso se requerirá a la Fundación Liborio Mejía, para que allegue el informe o acta de la audiencia de negociación de deudas del demandado OLIVERIO PRIETO CELY, que se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2023, lo anterior en razón a determinar el tiempo de suspensión del proceso conforme al acuerdo de pago que se hubiese realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la Fundación Liborio Mejía, para que allegue el informe o acta de la audiencia de negociación de deudas del demandado OLIVERIO PRIETO CELY, que se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4193b479ff80dbd8f81d6d3e0717de2f5e565820842f89c651524840b673a0**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL TRAMONTO CASAS PH
DEMANDADO:	EDWIN GIOVANNY RIOS VELANDIA
RADICACIÓN No:	25175400300120230044500

Ingresar el expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia promovido por ONJUNTO RESIDENCIAL TRAMONTO CASAS PH y en contra de EDWIN GIOVANNY RIOS VELANDIA.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital. La parte actora haga entrega del título ejecutivo original a la demandada.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be008ac6a66004a13ebe9ee945f783087f5a039182f574578b7afa0c9fd9e0b1**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA DE INMUEBLE LEY 446 DE 1998
DEMANDANTE:	MARÍA MAGDALENA VARGAS FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NUBIA CABALLERO DURÁN
RADICACIÓN No:	25175400300120230047400

Ingresa el expediente con solicitud de archivar las diligencias, como quiera que el inmueble ya fue entregado, presentada por la parte interesada en el trámite.

Como quiera que se dio cumplimiento al objeto de las presentes diligencias, se accederá a lo pedido, ordenando su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de entrega de bien arrendado de que trata el artículo 69 de la ley 446 de 1998 promovido María Magdalena Vargas Fernández contra Nubia Caballero Durán.

Segundo. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c289ff84e3c2fac8a7ca82808ffbb1a98147d1c4cdf8a03c99e920ac6c41d**

Documento generado en 19/12/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR
RADICACIÓN No:	25175400300120230060900

Ingresa el expediente con trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, allegada por el apoderado judicial de la activa, sin que hubiera propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto de 29 de septiembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR, quien se notificó personalmente de dichas providencias, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

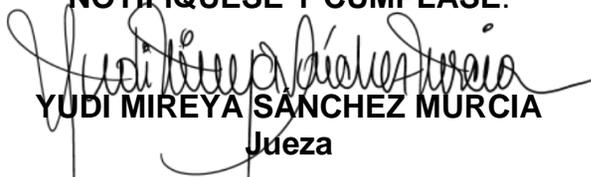
Primero. Seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$1.415.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2023-609

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c0a6a4ae3a67666c9a884ba94348b77f1b169911024e1082167d4f43ea8ab7**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO OCAÑA MONTUFAR
RADICACIÓN No:	25175400300120230060900

Ingresa el expediente con respuestas de las diferentes entidades bancarias, las cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Bancolombia (archivo 05), Bancoomeva (archivo 06) y Scotiabank y Banco Agrario (archivo 07), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d995173cd7dc21103525b626063d6c1d67be0b3142d8f6acca7962ec5914040**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MI BANCO S.A (ANTES BANCO COMPARTIR S.A)
DEMANDADO:	CESAR ORLANDO VILLAMIL SANCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230062300

Ingresan las diligencias con informe que indica que la demandante allegó diligencias de notificación con resultado negativo las cuales se agregarán al expediente sin trámite.

Igualmente la parte actora informa nueva dirección de notificación a la pasiva.

Resuelve:

Primero. Agregar sin trámite las diligencias negativas de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Segundo. Tener como dirección para notificaciones del demandado Cesar Orlando Villamil Sánchez la reportada por la parte actora en escrito que milita a folio 77 archivo 16 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ada7f5c8a5527364d032d14e54cfd4eb71710084b25c50ad5129843d15da11**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE:	STELLA MARGARITA GONZALEZ GUERRA
DEMANDADO:	JUAN FERLEY CANTOR LOPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230067700

Mediante proveído que antecede (archivo 09), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

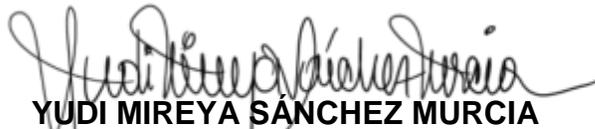
Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b6dcae95f81efafa5ae4a5f9ba5cdd269ce9f24d00d4aa56cab6203b93a41**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA CASTELLANOS VARGAS
DEMANDADO:	JHON SEBASTIAN GUZMÁN OVALLE
RADICACIÓN No:	251754003001 20230075700

Ingresas el expediente con solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitud que se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Autorizar el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. Dejar las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chía - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f88a5a6f7bfc225ca948d7bacc087f9fc5218ff4b23a49ca4e03d25856a0b5d**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	HERNAN TOVAR
RADICACIÓN No:	25175400300120230076100

Mediante proveído que antecede (archivo 09), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole el término de 5 días para que a ello procediera. Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy 11 de enero de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af2fd29faa1624034a4eaa1c1625057ce98ffbc14fbef1936dceb46ecc1171b**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMUDIO
DEMANDADO:	CLARA INES VARGAS BERNAL
RADICACIÓN No:	251754003001 20230079800

Mediante proveído que antecede (archivo 08), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

La parte actora allegó escrito de subsanación, no obstante, el mismo no da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 01 de diciembre de 2023, nótese que en el escrito allegado indica que realizó el pago del Certificado especial de instrumentos públicos, no obstante, el certificado no fue aportado, por consiguiente, al no haberse cumplido con la carga impuesta el despacho procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e760ce8423a6ce3a687a3a21dff5c2ef46496eaba78e95f2164125b0e9950**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA BRICEIDA MATEUS CUBIDES
DEMANDADO:	EMILIA CHIBUQUE VIUDA DE GARCIA
RADICACIÓN No:	251754003001 20230082500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de MARÍA BRICEIDA MATEUS CUBIDES y en contra de EMILIA CHIBUQUE VIUDA DE GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

Para la Letra de Cambio de fecha cinco (5) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019):

- a. \$85.000.000,00 m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio.
- b. Por el valor de los intereses de plazo del 0.5% desde la creación de la obligación, 5-09-2019 hasta el vencimiento de la misma, 15-06-2023.
- c. Por los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. Imprimir el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sexto. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda1f8ca18027cbba01408598387646ba7b5daee31cce8a432be2dac0864808d**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA BERRIO GOEZ
DEMANDADO:	ANDRES DANILO MAYA FLOREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120230083900

Ingresa el expediente con solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitud que se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Autorizar el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. Dejar las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. Desanotar del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chía - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6adb9d162e ECB347e0f51136ddedbc91cd1fece000d6c13c816708c5962**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	MELBA LILIANA CASTRO SUÁREZ
RADICACIÓN No:	251754003001 20230064300

Ingresa el expediente de oficio informando que esta misma demanda ya había sido admitida y tramitada por este mismo Juzgado bajo el radicado No 202300537.

Conforme a lo anterior, se advierte que las diligencias de la referencia corresponden de forma idéntica a las diligencias radicadas bajo el consecutivo N° 2023-00537 el cual ingresó el 28 de julio hogaño, una vez vencido en silencio el término del requerimiento del auto anterior.

En razón de lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite al presente despacho y en consecuencia ordenará la anulación del radicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Anular la radicación del presente despacho comisorio de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. Sin lugar a ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Tercero. Descárguese la demanda de la actividad del juzgado y déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825656478b93679926dd71e10da377684dc32fe7dc646d89ac18aae3c02feb4c**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	LUDIVIA TAFUR FERIA
RADICACIÓN No:	25175400300120230067200

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite por haberse realizado la entrega del bien garante, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

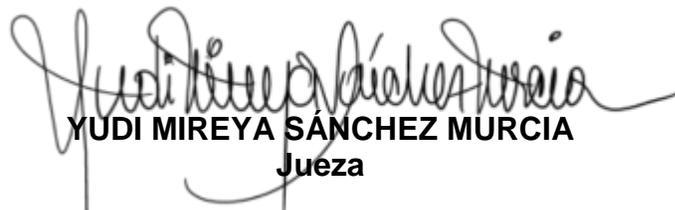
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra LUDIVIA TAFUR FERIA.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas LIK293. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cb2f37e0924983310128fb24707fb6802fc4f471d05d10a2e5e4d652cdbbce**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	MARIA MARGARITA VERA ARANGO
RADICACIÓN No:	251754003001 20230073300

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite por haberse realizado la entrega del bien garante, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

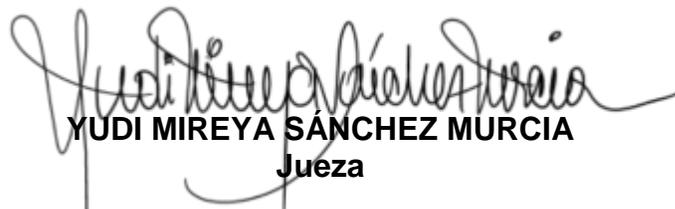
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINESA S.A. en contra MARIA MARGARITA VERA ARANGO.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas LQZ-878. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISSELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd526d75f8f5f5222b657d620200c39b86ee6cead66452e8f5ab96f5eabb545b**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA IR Y VENIR S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120230073900

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite por haberse dado una ampliación al pago de la obligación, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

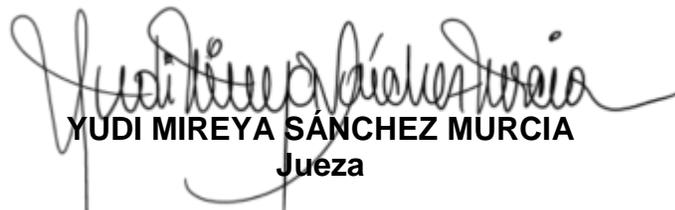
Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. en contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA IR Y VENIR SAS.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas FSQ582. **Oficiar** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) para lo de su cargo.

Tercero. Sin lugar a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 01** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146>

Hoy **11 de enero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e8dcb293e9e5aa79e2a7ce019738de9b7de244ba5fe49db43fa20069585504**

Documento generado en 19/12/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>